

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA, Y REVOCA
RESOLUCIÓN EXENTA N°259, DE 2014 QUE
ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO
PROVISIONAL DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE
GENERADO POR GRANJA SAJONIA, UBICADA EN
RETAZO B, LA VEGUITA, COMUNA DE MELIPILLA,
PROVINCIA DE MELIPILLA, REGIÓN
METROPOLITANA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N ° 932

SANTIAGO, 03 de junio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000”); en la Ley N°18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/58/2017, de 2017, de esta Superintendencia, que renueva designación de don Rubén Eduardo Verdugo Castillo para el cargo de Jefe de División de Fiscalización; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, **MAX ALBERT HANS JURGEN BIELITZ MULLER**, es titular de Planta Faenadora Granja Sajonia, la cual se encuentra afecta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000. Al respecto, dicha unidad cuenta con Resolución de Programa de Monitoreo de calidad del efluente dictada por Resolución Exenta N°259, de 2014, de esta Superintendencia (en adelante, “R.E. N°259/2014”).

3° Que, con fecha 13 de febrero de 2020, Max Bielitz, dio aviso a esta Superintendencia que la Planta Faenadora Granja Sajonia dejó de operar el 30 de diciembre de 2019, por cuanto no emitirá RILes, entendido como una comunicación para efectos de revocar su programa de monitoreo vigente. Adjuntó a su presentación los siguientes

documentos: carta de aviso de término de servicio al Servicio Agrícola Ganadero de fecha 30 de diciembre de 2019, carta de aviso de término de contrato del personal de fecha 31 de diciembre de 2019, finiquito del personal de fecha 14 de enero de 2020, y copia del correo electrónico de aviso de fin de funcionamiento de la faenadora al Instituto Nacional de Estadísticas de fecha 27 de enero de 2020.

4º Que, de acuerdo a lo expuesto en el considerando anterior y como resultado de la revisión de los antecedentes, esta Superintendencia determinó que la información era insuficiente y rechazó la solicitud de revocación, mediante la Resolución Exenta N°586, de fecha 08 de abril de 2020, y solicitó antecedentes para demostrar el cierre definitivo de la planta, como los que se señalan a continuación:

- a) Certificado de término de giro o cese de actividades dado por el SII o en su defecto el comprobante de aviso de cese de actividades.
- b) Si corresponde, documentos que respalden la venta de los bienes del activo fijo o realizable, o en caso de venta global del negocio en marcha, copia del contrato de venta respectivo.
- c) Fotografías de la desmantelación del sistema de tratamiento y del canal de descarga.

5º Que, con fecha 21 de abril de 2020, Max Bielitz dio respuesta a lo solicitado en el considerando anterior de esta Resolución, adjuntando:

- Comprobante de Recepción de aviso de cambio de giro de Max Albert Hans Jurgen Bielitz Muller, con fecha 13 de abril de 2020, del Servicio de Impuestos Internos (SII), que demuestra la eliminación de giros de sus dos actividades económicas vigentes.
- Fotos del desmantelamiento de planta de riles y fotos del canal de descarga.

6º Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y como resultado de la revisión de los últimos antecedentes remitidos, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. REVOCAR la R.E. N°259/2014 que establece Programa de Monitoreo Provisional de la calidad del efluente generado por GRANJA SAJONIA, cuya titularidad corresponde a MAX ALBERT HANS JURGEN BIELITZ MULLER, RUT 11.225.805-1, domiciliado en Retazo B, La Veguita, comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana.

SEGUNDO. TENER PRESENTE que en el caso de un reinicio de actividades en el área donde actualmente se ubica GRANJA SAJONIA y, si como resultado del proceso, actividad o servicio, se generase descarga de residuos industriales líquidos a aguas marinas, continentales superficiales o subterráneas, se deberá informar oportunamente a esta Superintendencia y someterse a una nueva caracterización del efluente para la Calificación de fuente emisora.

TERCERO: REMITIR este acto a la Ilustre Municipalidad de Melipilla, Seremi de Salud de la Región de Metropolitana y Servicio Agrícola y Ganadero, para que tomen conocimiento de lo resuelto y, en caso eventual de tener noticias respecto a una reapertura y/o reinicio de actividades en el área donde actualmente se ubica GRANJA SAJONIA, se informe a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que actúe en función de lo dispuesto por la LOSMA.

CUARTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la

LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO



**RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR/CLV/PWH/VGD/XGR

Distribución:

- Max Albert Hans Jurgen Bielitz Muller., Retazo B, La Veguita, comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana.
- Seremi de Salud de la Región de Metropolitana, Padre Miguel de Olivares 1229, Santiago.

C.C.:

- Correo electrónico de Max Bielitz, bielitzsajonia@yahoo.es
- Ilustre Municipalidad de Melipilla, alcaldia@munimelipilla.cl
- Servicio Agrícola y Ganadero, oficina.informaciones@sag.gob.cl
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°: 13.151/2020